



APRUEBA ANTECEDENTES DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA FONDO SOLIDARIO DE ELECCION DE VIVIENDA DEL DECRETO SUPREMO Nº 49 DE VIVIENDA Y URBANISMO DE 2011 A NOMBRE DE JOSE JOAQUIN VILLAR ARREDONDO, C.I. Nº 7.898.800-2, COMUNA DE RIO BUENO.

CON ESTA FECHA SE HA DICTADO LA SIGUIENTE:

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 001173 /

VALDIVIA, 28 SEP 2016

VISTO Y TENIENDO PRESENTE:

- a) EL Decreto Supremo Nº 49 de 2011, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que aprueba el Reglamento del Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda;
- b) El Decreto Supremo Nº 105 (V. y U.) del 2015 que modifica Decreto Supremo Nº 49, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo de 2011, que reglamenta el Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda, en particular lo dispuesto en su artículo 54 inciso 1, que establece que "La asesoría técnica y jurídica para la Adquisición de Viviendas Construidas usadas podrá ser desarrollada por el SERVIU, directamente o a través de personas naturales o jurídicas que seleccione para la prestación de dichos servicios, de tal forma que los postulantes seleccionados puedan elegir entre éstas, a partir del momento de la entrega del respectivo certificado de subsidio";
- c) Lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 355, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, de 1976, Reglamento Orgánico de los Servicios de Vivienda y Urbanización;
- d) La Resolución Exenta Nº 1875 de 2015, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que fija el procedimiento para la prestación de servicios de asistencia técnica a programas de vivienda aprobados por el D.S 49 (V. y U.), de 2011 y sus modificaciones;
- e) La Resolución Exenta Nº 1874 del 20 de Marzo del 2015, de la Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que establece factores multiplicadores del monto del subsidio base de acuerdo a las características específicas de cada tipología, para todas las comunas del país, conforme lo establecido en el inciso segundo del Artículo 34 del D.S. 49, (V y U) de 2011 y sus modificaciones.
- f) La Resolución Exenta Nº 1600 de fecha 30 de Octubre de 2008, con toma de razón de fecha 05 de Noviembre de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón;
- g) La Resolución Exenta Nº 781 de fecha 01 de julio de 2016, del Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región de Los Ríos, que me designa Director Subrogante del referido Servicio.

CONSIDERANDO:

1. La Resolución Exenta N° 6311 de fecha 09 de Octubre de 2014, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que llama a concurso para el otorgamiento de Subsidios Habitacionales del Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda, regulado por el Decreto Supremo N° 49 (V y U) de 2011, en la alternativa de postulación individual para operaciones de adquisición de vivienda y construcción en sitio propio y en la alternativa de postulación colectiva para operaciones de construcción de sitio propio;
2. La Resolución Exenta N° 788 de fecha 06 de Febrero de 2015, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que modifica la Resolución Exenta N° 6311, (V. y U.) de 2014 y sus modificaciones que llama a concurso para el otorgamiento de subsidios habitacionales del fondo solidario de elección de vivienda regulado por el Decreto Supremo N°49 (V y U) de 2011, en la alternativa de postulación individual para operaciones de adquisición de vivienda y construcción en sitio propio y en la alternativa de postulación colectiva para operaciones de construcción de sitio propio y aprueba la nómina de personas y grupos seleccionados, donde figura en la nómina con el N° 1888 don Jose Joaquín Villar Arredondo, cedula de identidad N° 7.898.800-2;
3. La Resolución Exenta N° 701 de fecha 10 de Junio de 2015, del Servicio de Vivienda y Urbanización Región de Los Ríos, que adjudica y contrata a Agencia de Servicios Habitacionales Vigo Limitada, la Licitación Pública N° 13/2015, ID 5751-21--LE15, destinado a la contratación de Servicios de Asesoría Técnica y Jurídica, para modalidad Adquisición de Vivienda Construida, Decreto Supremo N°49 (Vivienda y Urbanismo), de 2005;
4. La Resolución Exenta N° 826 de fecha 08 de Julio del 2015, del Servicio de Vivienda y Urbanización Región de Los Ríos, que aprueba contrato de prestación de servicios suscrito con la Agencia de Servicios Habitacionales Vigo Limitada, correspondiente a la Licitación Pública N°13/2015, ID 5751-21-LE15, "Contratación de servicios de Asesoría Técnica y Jurídica, para modalidad Adquisición de Viviendas Construidas, Decreto Supremo N° 49, (Vivienda y Urbanismo), de 2011 y sus modificaciones.
5. El Certificado de Subsidio Habitacional Fondo Solidario de Elección de Vivienda, Decreto Supremo N° 49, Serie N° SPI0020140140001692, emitido con fecha 27 de Febrero de 2015, por el Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que acredita que don Jose Joaquín Villar Arredondo , cedula de identidad N° 7.898.800-2, es Beneficiado del Subsidio Habitacional.-
6. Carta N° 416-/A/2016 de fecha 24 de Abril de 2016 de la Egis Vigo Ltda., mediante el cual ingresa los antecedentes correspondiente a don Jose Joaquín Villar Arredondo , cedula de identidad N° 7.898.800-2, beneficiario del Programa Fondo Solidario Elección de Vivienda Decreto Supremo N° 49/2011 y sus modificaciones.-
7. Certificado N° 01 de fecha 16 de Agosto del 2016 de la Egis Vigo Ltda., mediante el cual certifica que cumple con la aplicación del Subsidio de Factibilización a la adquisición de la vivienda ubicada en calle Sargento Aldea S/N , sector Crucero, comuna de Rio Bueno , en trámite de adquisición por don Jose Joaquín Villar Arredondo , cedula de identidad N° 7.898.800-2.

8. El Acta de Evaluación de la Comisión Técnica Evaluadora Fondo Solidario Elección de Vivienda, Decreto Supremo N° 49/2011, de fecha 26 de Septiembre de 2016, suscrita por todos sus integrantes, en la que cada área evaluadora aprueba los antecedentes correspondientes a la beneficiaria don Jose Joaquín Villar Arredondo , cedula de identidad N° 7.898.800-2.- Con todo lo anterior, dicto la siguiente:

RESOLUCION

1. APRUÉBASE, en todo lo que no fuere contrario a derecho, los antecedentes del beneficiario don Jose Joaquín Villar Arredondo, cedula de identidad N° 7.898.800-2, a fin de materializar la adquisición de la vivienda, cuyo valor de compraventa es de 494,19 UF (Cuatrocientas noventa y cuatro coma diecinueve Unidades de Fomento), operación que está financiada de acuerdo al siguiente desglose:

Datos Beneficiaria	
Nombre Beneficiaria	Jose Joaquín Villar Arredondo
Rut:	7.898.800-2
Ubicación	Calle Sargento Aldea S/N , Sector Crucero, Rio Bueno
Inscripción de dominio	Fojas 972, N°1038 del año 2015
Propietario	Monasterio Santa María del Monte Carmelo
Rol de Avalúo	306-9
Comuna	Sector Crucero - Rio Bueno
Desglose de Montos	En UF
Subsidio Base x Factor Multiplicador (Resol. Exenta N° 1874 del 20/03/2015)	314,00 UF
Subsidio de Factibilización	120 UF
Subsidio por m2	50 UF
Ahorro obligatorio - Ahorro adicional acreditado	10,19UF
Premio al ahorro adicional	-----
Total	494,19UF

2. APRUÉBASE, por la presente Resolución, el Acta de Evaluación de Comisión Técnica Evaluadora FSV Decreto Supremo N°49/2011, de fecha 26 de Septiembre de 2016, citada en el considerando N° 6.
3. DÉJASE constancia que para el pago del subsidio habitacional se deberá cumplir con lo establecido en el artículo 66 del Decreto Supremo N° 49/2011.
4. Se deberá insertar una cláusula en la escritura de compraventa en la que conste la obligación que asume el beneficiario comprador, de constituir respecto del inmueble que adquiera la prohibición de enajenar sin previa autorización escrita del SERVIU, por el plazo de cinco años contados desde la fecha de su inscripción en el registro respectivo del Conservador de Bienes Raíces competente. Asimismo, se deberá insertar una cláusula en la que conste la obligación que asume el beneficiario comprador de constituir sobre la

vivienda ya señalada, la prohibición de celebrar acto o contrato alguno que importe cesión de uso y goce de la misma, sea a título gratuito u oneroso, sin previa autorización escrita del SERVIU, por el plazo de cinco años contados desde la fecha de su inscripción en el registro respectivo del Conservador de Bienes Raíces competente, conforme al artículo 60 establece del D. S. N° 49 (V. y U.) del 2011. Asimismo, en razón del subsidio recibido deberá incluirse la obligación que indica que la vivienda debe ser habitada personalmente por el beneficiario del subsidio y/o miembros de su núcleo familiar declarado al momento de su postulación, a lo menos durante cinco años contados desde su entrega material.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y TRANSCRÍBASE.



FERNANDO SALGADO CONTRERAS

DIRECTOR REGIONAL(S)

SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACIÓN

REGIÓN DE LOS RÍOS

FSC/ LBH/ CPE/ CBK/ VBC

Interno N° 54 del 27.09.2016.-

DISTRIBUCIÓN:

1. SEREMI MINVU REGIÓN DE LOS RÍOS.
2. DEPARTAMENTO PROGRAMACIÓN FÍSICA Y CONTROL, SERVIU REGIÓN DE LOS RÍOS.
3. DEPARTAMENTO ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SERVIU REGIÓN DE LOS RÍOS.
4. DEPARTAMENTO OPERACIONES HABITACIONALES, SERVIU REGIÓN DE LOS RÍOS.
5. SECCION PAGO SUBSIDIO, SERVIU REGIÓN DE LOS RÍOS.
6. DEPARTAMENTO JURÍDICO, SERVIU REGIÓN DE LOS RÍOS.
7. SECCION DE EVALUACIÓN DE PROYECTOS HABITACIONALES, SERVIU REGIÓN DE LOS RÍOS.
8. SECCION DE ASISTENCIA TÉCNICA, SERVIU REGIÓN DE LOS RÍOS.
9. Egis Vigo Ltda. Garcia Reyes 455, Oficina 8 , Valdivia
10. Sr. Jose Villar Arredondo , Sargento Aldea S/N , Sector Crucero , Rio Bueno
11. OFICINA PARTES.

Ley de Transparencia art.7/g